

**Estatutos de la  
Asociación de  
Graduados en  
Ingeniería de la  
Rama Industrial,  
Ingenieros  
Técnicos  
Industriales y  
Peritos Industriales  
de Valencia**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO Y DENOMINACIÓN**

**Artículo 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 4. FINES**

## **TÍTULO II**

### **DE LA INCORPORACION, DERECHOS, DEBERES Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 5. ASOCIADOS**

**Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

**Artículo 7. DERECHOS**

**Artículo 8. DEBERES**

**Artículo 9. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO**

**Artículo 10. CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES**

## **TÍTULO III**

### **ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 11. ÓRGANOS DIRECTIVOS**

### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 12. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**Artículo 13. FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 14. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA DE SESIONES**

**Artículo 15. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 16. ATRIBUCIONES**

**SECCION SEGUNDA  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 17. NATURALEZA**

**Artículo 18. COMPOSICIÓN**

**Artículo 19. COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 20. FUNCIONES**

**Artículo 21. REUNIONES**

**Artículo 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**SECCION TERCERA**

**DE LAS FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 23. DEL PRESIDENTE**

**Artículo 24. DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 25. DEL SECRETARIO**

**Artículo 26. DEL VICESECRETARIO**

**Artículo 27. DEL TESORERO**

**Artículo 28. DEL INTERVENTOR**

**Artículo 29. DE LOS VOCALES**

**Artículo 30. PROVISION DE VACANTES**

**Artículo 31. COMISION EJECUTIVA**

**Artículo 32. COMISIONES**

**Artículo 33. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.**

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 34. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 35. OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES**

#### **TÍTULO V**

#### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCION DE CENSURA**

**Artículo 36. PRINCIPIO ELECTORALES**

**Artículo 37. CONVOCATORIA**

**Artículo 38. ELECTORES**

**Artículo 39. CANDIDATURAS**

**Artículo 40. JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 41. PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 42. NORMAS FINALES**

**Artículo 43. DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

#### **TÍTULO VI**

#### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 44. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 45. DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 46. DE LA LIQUIDACIÓN**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

PROPUESTA ESTATUTOS AGTIV

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. OBJETO Y DENOMINACIÓN

1. Constituye el objeto de estos Estatutos la regulación de la actividad, la organización y el funcionamiento de la Asociación de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Valencia (**AGITIV**), que de forma voluntaria pudieran acogerse como Estatuto marco, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. La **AGITIV** es una entidad asociativa principalmente PROFESIONAL sin ánimo de lucro, de ámbito provincial y constituida por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Podrá llevar a cabo cuantas actividades relacionadas con dichos fines permita la legislación vigente aplicable, con pleno respeto a los principios de libertad de asociación, pluralismo y organización y funcionamiento democráticos, sin sufrir interferencia alguna de las Administraciones. A estos efectos, la **AGITIV** ostentará la plena representación de todos sus miembros, a los efectos legales que corresponda en los órganos en los que esté integrada o representada.

2. La **AGITIV** desarrollará su actividad, de acuerdo a Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos, que regulan su funcionamiento y sus relaciones con los demás registros de asociaciones, así como en los Reglamentos de los que se dote para su funcionamiento; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el resto del ordenamiento jurídico aplicable a las Asociaciones y Uniones de Asociaciones profesionales, civiles y otras existentes.

### Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

Su domicilio social radicará en la Calle Guillém de Castro, nº. 9-4º de Valencia, aunque podrá ser modificado, si así lo decide la Junta General.

### Artículo 4. FINES

Corresponde a la **AGITIV** el llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los acuerdos adoptados por sus órganos.

Entre sus fines, enumerados a título enunciativo y no limitativo tenemos los siguientes:

- a) Mantener un eficaz servicio de información, a través de las Asociaciones, en todo lo que se refiere a asuntos relacionados con la profesión a través de los medios y comunicaciones orales, escritas y telemáticas que puedan en el futuro sustituir o suceder a las anteriores.
- b) Potenciar las posibilidades de la Ingeniería Técnica Industrial en el campo empresarial e industrial.
- c) Apoyar las iniciativas innovadoras de sus asociados y de las empresas que trabajen en el ámbito de la ingeniería, escuelas técnicas y centros de investigación.
- d) Ayudar a la puesta en marcha de proyectos facilitando el acceso a las líneas de financiación existentes a nivel nacional, autonómico, europeo y privado.
- e) Servir a través de los medios existentes y que en un futuro se establezcan como plataforma de asesoramiento y asistencia técnica para empresas e ingenieros en la puesta en marcha de sus proyectos de emprendedores y nuevas ideas tecnológicas relacionadas con la innovación industrial.
- f) Colaborar con las Asociaciones Territoriales y/o miembros de la **AGITIV** a desarrollar proyectos financiados a través de subvenciones y ayudas autonómicas y locales.
- g) Cooperar con las empresas, corporaciones y entidades públicas y privadas, para el estudio y desarrollo de la tecnología en los campos científico, cultural, económico e industrial, mejora del medio ambiente, fuentes alternativas de energía, mejoras de la calidad y de la productividad y actividades análogas de interés industrial y tecnológico.
- h) Promover acciones formativas para sus socios y empresas, industriales y tecnológicas
- i) Establecer relaciones e integrarse en otras organizaciones similares españolas o internacionales, cooperando con ellas en tareas de interés común, homologaciones, normalizaciones y actividades semejantes, pudiendo integrarse en las referidas organizaciones y ostentando la representación española ante las segundas.
- j) Otorgar distinciones a sus miembros, así como a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que se distingan en el prestigio y apoyo a la profesión, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto.
- k) Estrechar lazos con los estudiantes de Grado en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingeniería Técnica Industrial y sus representantes, con el fin

de que éstos puedan beneficiarse del carácter de la **AGITIV** y sus asociados.

- l) Coordinar con el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado, y armonizar sus actuaciones y objetivos en defensa de la profesión y de la carrera, cooperando, incluso económicamente, en aquellas actuaciones que se puedan realizar conjuntamente.
- m) Formar parte del Patronato de la Fundación Técnica Industrial.
- n) Establecer y desarrollar otras acciones que se acuerden por parte de la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan al ordenamiento jurídico vigente.
- o) Fomentar, organizar y realizar la labor cultural, científica y técnica relacionada con la ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica y dedicar una preferente atención a la formación permanente y perfeccionamiento del Graduado en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Industrial.

PROPUESTA ESTATUTOS AGITIV



## TÍTULO II

### DE LA INCORPORACION, DERECHOS, DEBERES Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 5. ASOCIADOS

Podrán ingresar como miembros de la **AGITIV** los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, que ajustándose a lo dispuesto en los presentes Estatutos, lo soliciten libre y voluntariamente, así como todos los Colegiados del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Valencia cuya incorporación sea aprobada por la Asamblea General.

Además podrán existir los siguientes socios:

- *Socios no Ejercientes: Los asociados que se hallen en situación de no ejercer cualquier profesión relacionada en el ámbito de la Ingeniería Técnica Industrial y/o Grado en Ingeniería de la Rama Industrial equivalente.*
- *Socio de la Ingeniería: Los asociados que no ejerzan profesiones relacionadas en el ámbito de la Ingeniería Técnica Industrial y/o Grado en Ingeniería de la Rama Industrial.*
- *Socios Estudiantes: Los estudiantes que se hallen en el último curso de carreras relacionadas en el ámbito de la Ingeniería Técnica Industrial y/o Grado equivalente.*
- *Socios Adheridos: Las personas que sean admitidas por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Régimen interior.*
- *Socios de Honor: Aquellas personas que a juicio de la Asociación, reúnan los méritos suficientes para el otorgamiento de tal distinción.*

Los Socios de Honor no tendrán ni voz ni voto en las Juntas Generales. El título de "Socio de Honor" deberá ser ratificado por la Junta General

Por el mero hecho de solicitar la incorporación, se considerará que el asociado solicitante asume y acepta el contenido de los presentes Estatutos en su totalidad.

#### Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que deseen adherirse a la **AGITIV** deberán presentar su solicitud por escrito o telemáticamente ante la Junta Directiva o Presidente de la misma, acompañando a la misma, Título Oficial de Graduado de la Rama Industrial, Ingeniero Técnico Industrial o Perito Industrial y en su defecto, con carácter

provisional, resguardo de haber abonado las tasas correspondientes a su expedición, o cualquier otro documento que se solicite en el modelo oficial.

La integración a la asociación solicitante deberá ser aprobada por la Junta Directiva y surtirá efectos desde el mismo momento de su aprobación.

Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas por la Junta Directiva cuando el solicitante no cumpla los requisitos necesarios para su incorporación, no se faciliten todos los datos necesarios contenidos en el modelo de solicitud aprobado por la Junta Directiva, los documentos aportados sean insuficientes o existan dudas en cuanto a su certeza o legitimidad. En tal caso le será comunicado al interesado, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

#### **Artículo 7. DERECHOS**

Los miembros tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, así como el uso y disfrute de sus bienes y servicios, respetando los derechos de sus compañeros.
- b) Formar parte y asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General.
- c) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones establecidas en este Estatuto.
- d) Recabar el amparo de la Asociación cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses, gozando de las facultades o prerrogativas que le son reconocidas legal y estatutariamente.
- e) Podrán ser electores o elegibles para cargos directivos, siempre que no concurren las circunstancias de inhabilitación que se fijan en estos Estatutos y que reúnan además los requisitos exigidos por el mismo.
- f) Intervenir en los asuntos de la Asociación formulando proposiciones o iniciativas que juzguen beneficiosas para la Asociación
- g) Solicitar y obtener datos sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que se realice la petición por escrito y en los términos y plazos establecidos reglamentariamente.

#### **Artículo 8. DEBERES**

Los asociados miembro deberán:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos Directivos y velar por el cumplimiento de los mismos por parte de sus asociados.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, o derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento de la Asociación, por parte de la Junta General.
- c) Aceptar y desempeñar cuantas comisiones, servicios o encargos se les confieran, y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

- d) Luchar dentro de los cauces legales contra las resoluciones acciones de terceros que perjudiquen a la **AGITIV** o todo aquello que pueda ser perjudicial o lesivo para los intereses generales o de los socios en particular.
- e) Notificar sus cambios de domicilio o cualquier otro dato necesario para el correcto funcionamiento de la administración de la Asociación.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta General, así como a aquellos actos a los que sean citados.
- g) Ser responsables, frente a terceros, de los acuerdos adoptados en Junta General, en los términos que determine la legislación vigente.

#### **Artículo 9. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO**

La condición de miembro se perderá:

- a) Por condena o sentencia firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Por falta de pago sin causa justificada de las cuotas ordinarias correspondientes a un año, o de cualesquiera cuotas extraordinarias o derramas.  
La falta de pago de las cuotas establecidas, por periodo de un semestre, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de miembro de la **AGITIV**, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos, sin perjuicio del alzamiento de esta suspensión, tan pronto como la asociación se ponga al corriente en el pago de las mismas. Transcurridos tres trimestres, se producirá la pérdida de la condición de miembro.
- c) Por incumplimiento grave de estos Estatutos, previa instrucción de expediente disciplinario.
- d) Por baja voluntaria del asociado, previa solicitud de la misma.
- e) Por fallecimiento del asociado.
- f) Por falsedad en los datos asociativos que se suministren a la **AGITIV**.
  - ❖ La baja como asociado no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.
  - ❖ La baja voluntaria tendrá efectos desde que se solicite ante la Asociación, por los medios establecidos para ello.

#### **Artículo 10. CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES**

La **AGITIV** podrá suscribir convenios con otras asociaciones españolas o extranjeras, con fines institucionales similares, en los que se establezcan los términos de las relaciones recíprocas en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos y la legalidad vigente, incluida la posibilidad de que representantes de dichas entidades puedan asistir a las reuniones de la Junta General como invitados, en los términos previstos en el artículo 23.d.

## TÍTULO III

### ESTRUCTURA ORGANICA

#### Artículo 11. ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos de la **AGITIV** son la Junta General y la Junta Directiva, como órganos colegiados, y el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Interventor, como órganos unipersonales, con las atribuciones que se les otorgan en estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que, en su caso, se adopten.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la Junta General.

#### SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 12. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la **AGITIV** y está formada por todos los asociados que disfruten de plenitud de derechos y de aquellos otros con limitaciones expresas según estos Estatutos, que gozarán de voz pero sin voto, así como por los miembros de la Junta Directiva.

A la Junta General podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas y los representantes de otras Entidades o Corporaciones, que hayan sido invitados en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

#### Artículo 13. FUNCIONAMIENTO

1.- La Junta General adoptará sus acuerdos según el principio de democracia interna.

2.- El sistema de representación y votación, será el siguiente:

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la **AGITIV** y cada miembro de la Asociación tendrán un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

## **Artículo 14. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA DE SESIONES**

1. Las sesiones se cursarán por el Secretario a petición del Presidente, el cual remitirá con la misma el Orden del Día, aprobado por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán con al menos treinta días naturales de antelación, salvo que en casos de especial urgencia, fuera preciso acortar dicho plazo.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren debidamente en el orden del día de sus convocatorias.

2. La Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren miembros que representen la mitad de los asociados y en segunda, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, debiendo en todo caso concurrir el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

3. De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre la Junta General, el Secretario levantará acta, que habrá de firmar juntamente con el Vº. Bº. del Presidente, en la que necesariamente se especificará los asistentes a la sesión, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas de las Juntas ordinarias y extraordinarias estarán a disposición de todos los asociados en la sede de la Asociación, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la celebración de la Junta.

Si en el plazo de un mes a contar desde la fecha de exposición del acta, no se formulara ninguna impugnación sobre la misma, mediante escrito motivado ante la Junta Directiva, dicha acta adquirirá firmeza.

Las actas deberán quedar reflejadas en el correspondiente libro, debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que sean adoptadas las medidas necesarias para garantizar su autenticidad.

## **Artículo 15. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1.- La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año y durante el primer trimestre, con el fin de aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio corriente, así como la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros, y su periodicidad. En esta sesión la Junta Directiva informará y someterá a su aprobación las actividades llevadas a cabo sobre el plan general de actuación y la memoria anual de actividades, y dará a conocer las actuaciones previstas a realizar.

En el supuesto de que el presupuesto anual no fuese aprobado, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con el incremento del índice de precios al consumo, hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.

2.- La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Para aprobar o modificar los Estatutos.
2. Para acordar su disolución o liquidación.
3. Para acordar la disposición o enajenación de bienes o derechos.
4. Para debatir y adoptar acuerdos sobre mociones de censura.

Igualmente se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes, así como cuando existan circunstancias que la hagan necesaria, en virtud de:

1. Acuerdo de la Junta Directiva o de la propia Junta General.
2. Solicitud de un tercio de los asociados miembros.

3.- Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la asociación.

#### **Artículo 16. ATRIBUCIONES**

La Junta General ostenta las siguientes atribuciones propias e indelegables:

- a) Establecer sus líneas generales de actuación.
- b) Sancionar las actuaciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas y presupuestos anuales y designar, en su caso, censores o auditores de las mismas.
- d) Disponer, enajenar o gravar sus bienes y derechos.
- e) Modificar los Estatutos e interpretarlos en tanto no se desarrollen por sus correspondientes reglamentos.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, que desarrollen lo previsto en los Estatutos, sin que puedan oponerse a ellos.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública de la misma, si procediere.
- h) Ratificar la admisión o expulsión de los Asociados, efectuada por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de los que pudiera dotarse.
- i) Establecer o suprimir, en su caso, los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar la disolución de la **AGITIV** y gestionar la liquidación de la misma.
- k) Dirimir en última instancia corporativa las cuestiones que se susciten entre las Asociaciones.
- l) Otorgar distinciones honoríficas.
- m) Fijar las cuotas y derramas que deben satisfacer los miembros de la **AGITIV**.
- n) Cuantos asuntos le someta la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos.

## **SECCION SEGUNDA**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 17. NATURALEZA**

La Junta Directiva es el Órgano representativo de gobierno encargado de desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y sus facultades se extenderán a cuantas funciones le asignan los presentes Estatutos, y a todos aquellos otros actos, propios de los fines de la **AGITIV**, que no requieran autorización expresa de la Junta General.

#### **Artículo 18. COMPOSICIÓN**

Estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y 5 Vocales.

Podrán ostentar cargos en la Junta Directiva, cualquiera de los asociados que cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Elecciones.

Los Socios de la Ingeniería, Estudiantes y Adheridos, sólo podrán ser elegidos para los cargos de Vocales, no pudiendo serlo para ningún cargo los Socios de Honor.

#### **Artículo 19. COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

Los cargos referidos podrán ser compensados económicamente por la realización de gestiones o por cualquier trabajo extraordinario que pudiera realizarse en función de dicho cargo, debiendo constar su asignación en los presupuestos de la **AGITIV**. Hasta tanto no se produzca esta consignación, los cargos se prestarán de forma gratuita, aunque no onerosa.

#### **Artículo 20. FUNCIONES**

1.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento y desarrollo de los fines de la **AGITIV** y cuidará del cumplimiento del plan general de actuación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta General.
- b) Dirigir las actividades y llevar la gestión administrativa de la **AGITIV** y, en su caso, contratar los servicios profesionales necesarios para su funcionamiento.

- c) Acordar y tramitar la admisión o expulsión de los asociados, sometiéndolas a la ratificación de la Junta General.
- d) Recibir información de las asociaciones sobre cualquier asunto que afecte al interés general, y solicitarles aquella otra que se considere oportuna, previo acuerdo de la Junta General.
- e) Hacer cumplir el régimen interior de la **AGITIV**.
- f) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva y sus vacantes, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.
- g) Dirimir en primera instancia las cuestiones que se susciten entre las asociaciones adheridas.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria.
- i) Aprobar, provisionalmente, las actas de la Junta General.
- j) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interno, para someterlos a la consideración de la Junta General.
- k) Estudiar las propuestas que se formulen por los distintos miembros y resolver aquellas que por su escasa importancia no deban ser elevadas a la Junta General o, que, por su urgencia no puedan demorarse hasta su celebración.
- l) Requerir, cuando lo juzgue conveniente, el asesoramiento de personas competentes, tanto en el aspecto técnico, como en el jurídico, económico o social.
- m) Determinar la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar los asuntos que deben figurar en el orden del día.
- n) Proponer a la Junta General las cuotas que han de abonar los asociados.
- o) Administrar los bienes de la **AGITIV**.
- p) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de la **AGITIV**, pudiendo encomendar dicha actuación a los Letrados y Procuradores que considere oportuno.

2.- Asimismo, la Junta Directiva remitirá anualmente a los miembros de la Junta General la Memoria anual que incluirá las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, así como las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente con, al menos, treinta días de antelación a la fecha fijada para celebrar la sesión ordinaria de la Junta General.

## **Artículo 21. REUNIONES**

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Secretario, a petición del Presidente y, además, cuando éste lo estime oportuno o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se remitirá por escrito o por cualquier medio fehaciente, al menos con seis días de antelación, acompañada del correspondiente Orden del Día.

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria. La inasistencia sin causa de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable de su cargo.



2.- Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva siempre que concurren, la mitad más uno de sus miembros, debiendo en todo caso concurrir el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

3.- De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará acta, que habrá de firmar juntamente con el Vº. Bº. del Presidente, en la que necesariamente se especificará los asistentes a la sesión, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas deberán reflejarse en el correspondiente libro, debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que se adopten las necesarias medidas que garanticen su autenticidad.

En caso excepcional, por decisión del Presidente, por solicitud de la mitad de sus miembros o cuando existan causas plenamente justificadas, se podrán celebrar Juntas Directivas, que serán Extraordinarias, utilizando para ello los medios tecnológicos que la Junta disponga.

## **Artículo 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día, siempre y cuando la misma esté constituida por la mayoría absoluta de sus miembros y dicho acuerdo se adopte por unanimidad.

### **SECCION TERCERA**

#### **DE LAS FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 23. DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la **AGITIV** ante los organismos públicos o privados con los que deba tener relación dentro de su ámbito competencial, estando facultado para delegar y otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o letrados.
- b) Presidir la sesión de la Junta General y de la Junta Directiva, encauzando los debates y resolviendo, en caso de empate, con su voto de calidad.
- c) Señalar Orden del Día, fecha y hora para celebrar sesiones de la Junta General y Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los documentos oficiales y de tesorería, las actas de la Junta General y de la Junta Directiva, los convenios o contratos que

podieran suscribirse, y los títulos de incorporación a la **AGITIV**. Invitar a participar con voz pero sin voto en las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Junta General, a personas físicas o jurídicas o representantes de otras Entidades o Corporaciones, para tratar asuntos puntuales.

- e) Todas aquellas facultades que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Junta General.
- f) Convocar en cada mandato una Junta General Extraordinaria, con carácter monográfico, para exponer la estrategia y líneas generales de actuación.

Será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### **Artículo 24. DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponden al Vicepresidente todas las funciones que le delegue el Presidente, sin que pueda delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

Además, el Vicepresidente deberá sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, siendo, a su vez, sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta Directiva con mayor edad.

#### **Artículo 25. DEL SECRETARIO**

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Secretario, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Redactar y cursar, siguiendo instrucciones del Presidente, la convocatoria y orden del día de la Junta General y de la Junta Directiva, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
- b) Redactar y firmar las actas de la Junta General y de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente.
- c) Cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva, conforme a las órdenes del Presidente.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro General de la **AGITIV**.
- e) Redactar la memoria anual expresiva de la labor realizada.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- g) Custodiar los libros de actas y de registro de socios y demás documentos de la **AGITIV**.
- h) Llevar la correspondencia general.
- i) Ejercer la jefatura del personal administrativo al servicio de la **AGITIV**. Proponer a la Junta Directiva, la organización administrativa más adecuada.

- j) Dar fe de la toma de posesión de sus cargos de todos los miembros de la Junta General y de la Junta Directiva.
- k) Garantizar la protección de los datos personales, conforme a la legislación vigente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

#### **Artículo 26. DEL VICESECRETARIO**

Corresponden al Vicesecretario todas las funciones que le delegue el Secretario, sin que pueda delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

Además, el Vicesecretario deberá sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cese, siendo, a su vez, sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta Directiva con menor edad.

#### **Artículo 27. DEL TESORERO**

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Tesorero, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Recaudar, custodiar y responsabilizarse de los fondos de la **AGITIV**, firmar recibos y recibir cobros.
- b) Tener bajo su custodia, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias de la **AGITIV**, hasta la cuantía que determine la Junta Directiva.
- c) Disponer de los fondos y realizar pagos de cantidades adeudadas con autorización del Presidente.
- d) Preparar los estados de cuentas de cada ejercicio.
- e) Elaborar, conjuntamente con el Interventor, el presupuesto de la **AGITIV**.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Tesorero será sustituido por el Interventor.

#### **Artículo 28. DEL INTERVENTOR**

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Interventor, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Intervenir los documentos de Tesorería.
- b) Realizar los extractos de cuentas trimestrales para someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Inventario de los bienes de la **AGITIV** y su registro.

- d) Informar, por medio de la memoria anual, de la situación económica de la **AGITIV**.
- e) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los impagos que se produzcan.
- g) Llevar y supervisar los libros de contabilidad, que legalmente correspondan.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Interventor será sustituido por el Vocal que designe el Presidente.

#### **Artículo 29. DE LOS VOCALES**

Será misión de los Vocales desempeñar las funciones que les delegue el Presidente, cooperar con los titulares de los distintos cargos y sustituirles en los casos que procedan y coordinar los trabajos de las Comisiones que tengan asignadas.

#### **Artículo 30. PROVISION DE VACANTES**

Cuando la vacante o ausencia afecte de forma permanente y continuada a cualquiera de los vocales miembros de la Junta Directiva, ésta podrá proveer el cargo con carácter interino, eligiendo libremente de entre los asociados que formen parte de la Asociación.

El desempeño del cargo vacante, tendrá carácter interino y su mandato finaliza en la misma fecha en que sean renovados los cargos en las siguientes elecciones que se convoquen.

Excepcionalmente, en caso de no poder cumplir con la responsabilidad del cargo de forma continuada y siempre que exista justificación, se podrán intercambiar puestos dentro de la Junta Directiva, en aras de mantener el buen funcionamiento de la misma. Este cambio deberá ser aprobado en Junta Directiva por unanimidad.

Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva, se convocarán con carácter extraordinario elecciones a celebrar en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produjo el cese o dimisión, nuevas elecciones para todos y cada uno de los cargos de la Junta Directiva. Mientras no se hayan celebrado las elecciones, todos los miembros de la Junta, incluidos los dimisionarios, permanecerán en sus cargos de forma provisional.

#### **Artículo 31. COMISION EJECUTIVA**

Existirá una Comisión Ejecutiva, delegada de la Junta Directiva, para que entienda tanto de asuntos urgentes, como de aquellos otros que específicamente pudieran serle encomendados. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, adoptándose sus acuerdos por mayoría.

En caso excepcional, por decisión del Presidente, por solicitud de la mitad de sus miembros o cuando existan causas plenamente justificadas, se podrán celebrar Comisiones Ejecutivas, que serán Extraordinarias, utilizando para ello los medios tecnológicos que la Junta disponga.

De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta Directiva, en la primera reunión que la misma celebre.

### **Artículo 32. COMISIONES**

Podrán crearse comisiones de trabajo, por parte de la Junta Directiva, para lograr temas genéricos o específicos, elevar a la Junta Directiva iniciativas y propuestas, así como colaborar en la consecución de las finalidades de la Asociación. Son órganos de trabajo de la Asociación y, por lo tanto, sin ninguna personalidad fuera del ámbito de la asociación.

La Junta Directiva deberá redactar unas normas internas y/o procedimientos que regulen de forma expresa las comisiones, con el fin de que puedan actuar y proceder con la mayor rapidez y rigor posible para solventar cuantos problemas se le planteen.

### **Artículo 33. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.**

1. Podrá proponerse la censura de la Junta Directiva mediante propuesta motivada suscrita por un número de asociados que represente, al menos, el quince por ciento de los asociados. La propuesta de censura habrá de incluir el nombre de todos y cada uno de los candidatos a todos los cargos de la Junta Directiva.

No podrá proponerse la censura de la Junta Directiva hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato a Presidente. A continuación intervendrá el Presidente o el miembro de la Junta Directiva que éste designe.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a ésta.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento de los Asociados, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún asociado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido un año del primer día de votación.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

La duración de los nuevos cargos elegidos alcanzará hasta el fin del mandato de los cargos censurados.

PROPUESTA ESTATUTOS ACTIVO

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 34. RÉGIMEN ECONÓMICO**

1 - Para desarrollar sus fines, la **AGITIV** contará con los siguientes recursos procedentes de sus ingresos ordinarios y extraordinarios:

- a) Son ingresos ordinarios las cuotas o derramas que se fijen por la Junta General para los asociados.  
Igualmente se consideran ingresos ordinarios los producidos por las rentas del patrimonio, los derivados de sus inscripciones o anuncios en publicaciones propias y los honorarios devengados por trabajos que puedan efectuarse en centros de experimentación, de ensayos y medidas, dictámenes, informes, etc.
- b) Tendrán la consideración de ingresos extraordinarios las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias de cualquier índole, que pudieran recibir de forma legal de sus asociados o de terceras personas o entidades, públicas o privadas. Los ingresos extraordinarios mencionados requerirán la aprobación de la Junta Directiva así como la posterior ratificación de la Junta General.

Igualmente tendrán la consideración de ingresos extraordinarios las ayudas o subvenciones que puedan recibir del Consejo General de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como el reconocimiento de otros beneficios económicos que legal o reglamentariamente estén previstos.

2 – La **AGITIV** aún siendo Corporación sin ánimo de lucro, podrá:

- a) Tener excedentes económicos al finalizar el ejercicio económico.
- b) Suscribir contratos laborales.
- c) Realizar actividades económicas que puedan generar excedentes económicos.

3 – En ningún caso la **AGITIV** podrá ceder recursos de forma gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 35. OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES**

1.- La **AGITIV** llevará su contabilidad de forma que ésta permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas por ésta y a tal fin estará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas y a los usos normales de

contabilidad y registro de estas entidades y demás normas específicas que le resulten de aplicación.

En todo caso, su ejercicio económico coincidirá con el año natural, teniendo su inicio el 1 de enero y su cierre el 31 de diciembre de cada año.

2.- Además, deberá disponer de una relación actualizada de los miembros asociados integrados en la **AGITIV**, un libro de actas en el que se recojan las reuniones de sus órganos directivos y efectuar un inventario de sus bienes debidamente actualizado.

PROPUESTA ESTATUTOS AGITIV



# TÍTULO V

## DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

### **Artículo 36. PRINCIPIO ELECTORALES**

Las elecciones para la Junta Directiva del **AGITIV** se ajustarán a los principios democráticos de sufragio libre, igual, directo y secreto de los Asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 37. CONVOCATORIA**

Se acordará por la Junta Directiva, dentro del primer trimestre del año que corresponda por finalización de mandato y en el mismo día se anunciará en el tablón de anuncios de la Asociación y se remitirá a dos de los diarios de mayor difusión de la Provincia de Valencia, el anuncio de la convocatoria y el calendario electoral para su publicación al día siguiente de su convocatoria.

### **Artículo 38. ELECTORES**

Son electores todos los asociados que se encuentren de alta el día de la convocatoria y estén en pleno disfrute de los derechos asociativos.

### **Artículo 39. CANDIDATURAS**

1.- Podrán formar parte de las candidaturas, todos los asociados que además de ostentar la cualidad de electores, reúnan, el día de la convocatoria, las siguientes condiciones:

a) Estar al corriente del pago de las cuotas establecidas y llevar inscrito en la Asociación un mínimo de diez años, para los cargos de Presidente, Vicesecretario, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor.

b) Para los vocales, estar al corriente del pago de las cuotas establecidas y llevar inscrito en la Asociación un mínimo de cinco años, en cualquiera de sus modalidades.

En ambos casos será necesario justificar la antigüedad mediante Certificado de la inscripción en el correspondiente archivo de la asociación.

2. Otros requisitos de las candidaturas.

a) Las candidaturas habrán de ser completas, figurando en ellas los candidatos a todos los cargos con su nombre, apellidos y el cargo para el que se presentan.

b) Las candidaturas deberán ir avaladas por un mínimo de 50 electores que no sean candidatos.

c) La insuficiencia del número de firmas válidas de aval de electores, la falta de conformidad expresa de los candidatos y el incumplimiento del requisito de que las candidaturas se presenten completas, son defectos esenciales insubsanables.

### 3. Duración del mandato.

La duración de los cargos elegidos será de cuatro años.

## **Artículo 40. JUNTA ELECTORAL**

En cada proceso electoral, se constituirá una Junta Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, resolver las reclamaciones que se presenten y en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas para garantizar la pureza, objetividad y transparencia del Proceso Electoral.

La Junta Electoral estará formada por el Presidente, que será el elector de más edad entre los que no hayan cumplido los 65 años el día de la elección y cuatro vocales, de los cuales dos serán los que le sigan en edad y los otros dos, los de menor edad el día de la elección.

El vocal de menor edad actuará de Secretario.

Se designará suplentes a aquellos colegiados que sigan a los titulares en el orden indicado de edad.

Ningún componente de la Junta Electoral podrá ser candidato, ni podrá estar en relación con cualquiera de ellos en los supuestos del artículo 28.2 de la Ley 30/92, y de serlo, le sustituirá su suplente. Ningún componente de la Junta Directiva, podrá pertenecer a la Junta Electoral.

En caso de empate en las votaciones de la Junta Electoral, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria electoral; la constitución de la Junta Electoral, se anunciará en el tablón de anuncios de la Asociación dentro de los tres días siguientes.

## **Artículo 41. PROCESO ELECTORAL**

### 1. Lista de electores.

La Junta Directiva de la Asociación facilitará a la Junta Electoral, la lista de electores, que se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación el mismo día de la constitución de la Junta Electoral.

Las normas electorales y calendario se remitirán a todos los asociados el mismo día de la constitución de la Junta Electoral.

La Junta Electoral resolverá cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones se presenten hasta cinco días después de la exposición de la lista de electores.

Dichas resoluciones se harán públicas en el mismo tablón de anuncios, en el plazo de los dos días siguientes.

Contra la resolución de la Junta Electoral no cabrá recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del recurso contra la proclamación de candidatura electa.

## 2. Presentación y proclamación de candidatos:

a) A partir del momento en que se constituya la Junta Electoral y hasta las 18 horas del día decimoquinto posterior a la convocatoria, los electores podrán presentar los documentos en los que se contengan las candidaturas.

b) El mismo día a las 20 horas, la Junta Electoral revisará las documentaciones presentadas y procederá a la proclamación de aquellas candidaturas que reúnan las necesarias condiciones, levantándose Acta por duplicado del resultado de la proclamación. En esta Acta se recogerán cuantas reclamaciones puedan formularse por los asistentes al acto y sobre las que la Junta Electoral resolverá lo que proceda. Una de las copias será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación, reservándose la segunda como parte de la documentación del expediente electoral. Se notificará a las candidaturas proclamadas mediante el uso de correo electrónico o llamada de teléfono.

c) En el caso de que alguna candidatura adoleciera de algún defecto formal subsanable, la Junta Electoral concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para la subsanación, demorándose en tal caso el acto de proclamación hasta el día siguiente al en que finalice dicho plazo, a la misma hora indicada.

Cuando sólo haya una candidatura proclamada, no procederá votación alguna y serán proclamados electos todos los componentes de dicha candidatura.

Todas las reuniones que a los fines indicados celebre la Junta Electoral serán públicas y de ellas se levantará Acta en la que se harán constar las incidencias habidas, así como las reclamaciones que se formulen.

d) La reunión de la Junta Electoral para la proclamación de las candidaturas se levantará una vez se hayan realizado las operaciones anteriores.

## 3. Votación.

a) El trigésimo día posterior a la convocatoria, a las 9 horas, dará comienzo el acto de la votación a cuyo efecto deberá estar constituida la Junta Electoral en Mesa Electoral.

Cada candidatura proclamada podrá designar dos interventores, previa la presentación de credenciales firmadas por uno de los miembros de la candidatura correspondiente.

El tiempo de permanencia de la Mesa Electoral será desde las 9 horas hasta las 19 horas del día señalado para la elección, durante cuyo tiempo habrán de emitir su voto los electores.

b) El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebre la elección autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y la observancia de la legalidad. En el lugar reservado donde se instale la Mesa Electoral sólo podrán permanecer los componentes de la misma y los interventores en representación de las candidaturas.

Ni en los locales donde se celebre la elección ni en las inmediaciones de los mismos podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de los candidatos. El presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

c) La votación será nominal y secreta anunciando el Presidente su inicio con las palabras "Empieza la Votación".

Todos los electores se acercarán uno a uno a la mesa manifestando su nombre y apellidos. Después de cerciorarse por el examen de la lista electoral, que harán los vocales e interventores, de que en ella figura el nombre del votante, así como su identidad, que se justificará mediante la exhibición del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo de la misma (carné de asociado, carné de conducir o pasaporte) que estén en vigor, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo en su interior la papeleta correspondiente a la elección de la candidatura. A continuación el Presidente, sin ocultar el sobre ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo "Vota", depositará en la urna el sobre.

Si la identidad del votante ofreciese duda se comprobará y resolverá la Mesa.

d) Emisión del voto por correo.

La modalidad de la emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el derecho al ejercicio del voto, acompañada de la autenticidad exigible en cualquier Proceso Electoral.

El elector que decida votar por correo, podrá hacerlo mediante manifestación a la Junta Electoral, con los siguientes requisitos:

1) A partir de la constitución de la Junta Electoral y hasta el decimosegundo día posterior a la convocatoria, los electores que deseen votar por correo, lo manifestarán por escrito a la Junta Electoral. Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral remitirá a los electores que hayan solicitado voto por correo, un certificado acreditativo de su inscripción en el censo, así como las candidaturas, las papeletas y sobres electorales para poder ejercitar el voto. El elector elegirá la papeleta de la candidatura a la que otorgue el voto e incluirá en el sobre de votación a su vez, éste sobre con la papeleta, junto con el certificado de inscripción en el censo electoral y una fotocopia del DNI del elector con su firma en

el sobre mayor que dirigirá a la Junta Electoral. Esta remisión a la Junta Electoral se hará, bien mediante correo certificado depositado por el elector previa identificación, en la oficina de correos correspondiente o bien lo entregará personalmente y previa identificación en la Notaría, que a tal fin designe la Asociación.

2) La Junta Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto por correo, la que sólo entregará a la Asociación una vez transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

e) Papeletas.

La votación se hará por candidaturas completas, en papeletas que serán impresas y se facilitarán o se remitirán por la Junta Electoral a todos los asociados y a las candidaturas proclamadas (a cargo de las mismas). En ellas figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el cargo para el que se les vota. Los sobres de votación deben contener en su exterior la declaración de "Para la Elección"

No podrá tacharse ninguno de los nombres de las candidaturas proclamadas ni incluir en la papeleta nombres proclamados en candidaturas distintas.

f) Término de la votación.

Terminada la hora señalada para la votación, previo anuncio del Presidente de que se va a terminar el acto, se abrirán los sobres de los votos recibidos por correo. La Mesa tomará nota del nombre del votante, en iguales condiciones que las detalladas para la votación personal, rechazando aquellos sobres en cuyo remite figure el nombre del votante que haya ejercido su derecho personalmente, procediéndose posteriormente a introducir en las urnas los sobres, que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio, adoptándose por la Mesa las medidas que considere oportunas para que, en ningún caso, pueda distinguirse el voto personal del efectuado por correo. Finalmente, votará la Mesa.

4. Escrutinio.

a) Terminada la votación, se procederá al escrutinio, el cual no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron extraídas.

b) Se computarán como votos válidos a favor de la candidatura a que se refieran, todos aquellos que figuren en alguna de las papeletas depositadas en la urna, sin ofrecer dudas sobre la candidatura a que se refiere.

No serán computables, por tanto, a ningún efecto:

1) Las papeletas de votación que por cualquier razón ofrezcan dudas respecto a la candidatura a la que se quiso votar o presenten enmiendas o tachaduras.

2) Las papeletas de votación en que figure alguna persona cuya proclamación como candidato no hubiera sido aprobada debidamente por la Junta Electoral.

3) Las papeletas de votación en que figure un candidato debidamente proclamado para un cargo distinto de aquel para el que sea votado.

4) Las papeletas de votación en que figure algún nombre que hubiera sido proclamado candidato en distinta candidatura.

5) Los votos por correo que no hubieran llegado a la Mesa a la iniciación del escrutinio.

c) Terminado el escrutinio general se levantará el Acta correspondiente, por duplicado ejemplar. Se expedirán copias certificadas del Acta para los interventores de cada candidatura que lo soliciten, sin que en ningún caso pueda cada candidatura exigir más de una copia.

d) La Mesa proclamará electa a la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos.

e) En caso de producirse empate, se convocará nueva elección entre las candidaturas empatadas, continuando entre tanto en funciones los anteriores titulares de dichos cargos.

#### **Artículo 42. NORMAS FINALES**

1ª.- Contra los acuerdos de proclamación de candidaturas y de proclamación de candidatura electa, se podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Electoral en el plazo de tres días.

En el caso de la proclamación de candidatura electa, contra el acuerdo resolutorio de la reposición cabe interponer recurso de alzada ante la Unión de Asociaciones de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España **UAITIE**.

Tratándose de la proclamación de candidaturas, contra el acuerdo resolutorio de la reposición no cabe recurso alguno, sin perjuicio del ulterior recurso de alzada contra la proclamación de candidatura electa.

2ª.- Dentro de los quince días siguientes a la proclamación de electos, tendrá lugar su toma de posesión.

3ª.- La Asociación publicará la constitución de la nueva Junta Directiva ante los Organismos que proceda.

#### **Artículo 43. DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

1. Podrá proponerse la censura de la Junta Directiva mediante propuesta motivada suscrita por un número de asociados que represente, al menos, el quince

por ciento de los mismos. La propuesta de censura habrá de incluir el nombre del todos y cada uno de los candidatos a todos los cargos de la Junta Directiva.

No podrá proponerse la censura de la Junta Directiva hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato a Presidente. A continuación intervendrá el Presidente o el miembro de la Junta Directiva que éste designe.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a ésta.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento de los Asociados, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún asociado de los que la hayan suscrito hasta transcurrido un año del primer día de votación.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

## TÍTULO VI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### **Artículo 44. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o siempre que lo soliciten un número de asociados que representen, al menos, un tercio de los mismos, en virtud de lo previsto en el Artículo 13.

Las modificaciones que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, no producirán efectos ni para los asociados ni frente a terceros hasta tanto no sean objeto de inscripción en el Registro correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios.

#### **Artículo 45. DE LA DISOLUCIÓN**

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la Junta General, con la mayoría señalada en el Artículo 13.

#### **Artículo 46. DE LA LIQUIDACIÓN**

El acuerdo de disolución llevará consigo el nombramiento, por parte de la Junta General, de una comisión para la liquidación de la **AGITIV**.

El reparto económico sobrante, se realizará entre los asociados que estén al corriente de pagos en el momento de la disolución. Dicho reparto será proporcional al número de años de asociación, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos y del Reglamento de Liquidación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las elecciones a la Junta Directiva, habrán de coincidir con las elecciones a la renovación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia (COITIG), pudiendo utilizar indistintamente ambas sedes y recursos para la realización de las mismas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Los cargos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor de la AGITIV, deberán coincidir, con los cargos de Decano,



Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia (COITIG).

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Una vez aprobados los Estatutos de la **AGITIV**, será obligación de la Junta Directiva desarrollar un Reglamento de Liquidación, que deberá ser ratificado en la primera Junta General que se celebre.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Una vez aprobados los Estatutos de la **AGITIV**, será obligación de la Junta Directiva disponer de un Código Deontológico y Reglamento Disciplinario que lo desarrolle.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General extraordinaria de la Asociación, sin perjuicio de la preceptiva comunicación a la Consellería para ejercer su control de legalidad, su inscripción en el Registro de Asociaciones y demás trámites que fueran legalmente necesarios.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación, aprobados en fecha 8 de febrero de 1999, así como los aprobados en la Junta general Extraordinaria en fecha 14 de enero de 2016.